



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0844-2016
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/07/2016
Hora:	09:58:36.3...
Folios:	0

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0670 del 26 Junio del 2013, se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, para el Proyecto, de explotación de materiales de construcción de origen aluvial del Río Negro, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, Concesión Minera 6872.

Que posteriormente mediante Resolución No. 112-0888 del 04 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, medida preventiva con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes actividades:

"(...)

1. Realizar labores de adecuación de las pocetas sedimentadoras en línea que se encuentran en la mina, de modo que se garantice el no aporte de sedimentos al drenaje artificial que abastece de agua al lago ubicado en el Condominio El Lago.
2. Garantizar labores de mantenimiento periódicas a las pocetas sedimentadoras y allegar a la Corporación soporte de la realización de dichas actividades.
3. Continuar con las labores de bombeo de agua proveniente del nivel freático de la celda de explotación activa al drenaje artificial que abastece el lago ubicado en el Condominio El Lago, garantizando su calidad.

"(...)"

Que a fin de realizar control y seguimiento a la licencia ambiental antes relacionada y evaluar la información allegada con respecto a los informes de cumplimiento ambiental,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos,

Vigente desde:

F-GJ-11-1V.01

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. Nit. 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.532, Aguas: Ext. 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 263 Tecnoparque los Ovos: 546 30 22

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 267 49 22

y con el fin de verificar lo requerido en la Medida Preventiva, la corporación realizó visita el 10 de febrero de 2016, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-0464 del 24 de mayo de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Plan de Manejo Ambiental

Componente Físico

- No se han realizado obras que garanticen la adecuada entrega de aguas lluvias y de escorrentía, tales como zanjas o canales perimetrales en la celda que se encuentra actualmente en etapa de recuperación.
- En el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación no se contempla la generación y almacenamiento de residuos peligrosos en la mina, no obstante, en vista técnica de control y seguimiento realizada se evidencia la ejecución de dichas actividades.
- Con la construcción del sistema lava llantas al ingreso de la mina no se garantiza el no aporte de sedimentos a la vía, dado que en visita técnica de control y seguimiento se evidenció la salida de volquetas sin hacer uso de dicho sistema.
- Las pocetas sedimentadoras construidas en línea no presenta ningún tipo de funcionalidad, dado que no tienen la capacidad de retener el caudal que pasa por dicho sistema y no se evidencia mantenimiento periódico de las mismas; por lo cual el agua que es bombeada del nivel freático a las pocetas es contaminada inmediatamente con carga de sedimento.
- No se realiza un adecuado seguimiento a la emisión de ruido ambiental, dado que desde que se dio inicio al proyecto minero en el año 2013, hasta la fecha solamente se ha aportado a la Corporación registros de una medición de ruido ambiental realiza en el segundo semestre del 2014.
- En la celda de recuperación no se ha finalizado las labores de cierre, lo cual dio lugar a la formación de un cuerpo de agua de gran dimensión.
- La secuencia minera se realiza con una celda de explotación y una en recuperación. En esta última aún no se ha finalizado las labores de cierre, lo cual dio lugar a la formación de un cuerpo de agua de gran dimensión.
- Se está respetando el límite a linderos de 20m a partir de la pata externa del jarillón.
- Se está realizando un manejo adecuado de la materia orgánica según se estableció en el PMA. Respecto al manejo de la ceniza volcánica y el material estéril, no es claro cómo está siendo su disposición y manejo ya que no hay un registro físico y/o fotográfico de ello.

Componente Biótico

- La empresa empezó a realizar la siembra de las especies objeto de la compensación por el aprovechamiento de 10 individuos, en el informe de cumplimiento con radicado 131-3232 mencionan que hasta el momento han sembrado 10 especies; en campo se identificaron las siguientes especies Guayacan (*Tabebuia* sp), Drago (*Croton magdalenensis*), Chagualo (*Clusia* sp), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) dentro de la cuales se encontraron 3 pinos patula (*Pinus Patula*) especies que no son permitidas ya que deben ser especies nativas.
- La empresa empezó a realizar la siembra de las especies objeto de la compensación por el aprovechamiento de 10 individuos, sin embargo no existe claridad de cuantas especies se han sembrado, ni qué tipo de especies se están sembrando, ya que en campo se evidenciaron pinos patula, especies que no son permitidas ya que deben ser especies nativas.
- Se evidencio el cerramiento con especies forestales en el área de trabajo, sin embargo en la zona de ingreso a la mina y en los límites con floricultivo Don Bosco es necesario realizar más siembras de cercas vivas para evitar afectaciones a vecinos.
- No se evidenciaron los dos cebaderos presentados como propuesta en el Plan de Manejo, y en los informes de cumplimiento ambiental tampoco se menciona la existencia de estos.

Componente Social

- Una vez verificado el reporte de los procesos de socialización del proyecto a través de actividades tales como: reuniones, informes y demás compromisos comunitarios; se concluye que la socialización es un aspecto que aún presenta debilidades, ya que si bien se observan importantes avances en las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental sobre la etapa inicial, éstas no se concluyen ni llegan a su fin. Por lo tanto, es necesario revisar el Plan de Gestión Social con el fin de generar una actualización, una vez que la etapa de aprestamiento e inicio de actividades de la obra terminó ya que solo hay para etapa inicial.

Plan de Monitoreo y Seguimiento

Componente físico

- No se presentan medidas de verificación que den cuenta de la adecuada separación de los residuos generados en la mina.
- Se presentan soportes de actividades de limpieza y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en la unidad móvil sanitaria instalada en la mina.
- Se presentan soportes de actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipos utilizados en la operación de la mina, así como los certificados técnico mecánicos y de emisión de gases contaminantes.
- Los análisis físico-químicos de agua allegados a la Corporación de forma semestral no cumplen con el número de parámetros y con los puntos de muestreo contemplados en el Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado por la Corporación.
- Hasta el momento no se ha allegado a la Corporación evidencias de la ejecución del Monitoreo al acuífero intervenido con la actividad de explotación minera, el cual contempla seguimiento a la calidad, reserva y productividad del acuífero.

Componente Biótico

- No se evidencia información conforme a los avistamientos de aves en el área.

Auto No. 0284 del 25 Abril de 2014

- En este auto se menciona en las conclusiones lo siguiente "La pequeña fuente de agua que atraviesa el predio minero deberá mantenerse protegida y se deberá realizar acciones que conserven su caudal y así mismo libre de sedimentos" en la visita realizada no se encontró agua en esta pequeña fuente, como se mencionó en las observaciones del presente informe técnico.
- La secuencia de recuperación verificada en la visita técnica fue de material estéril al fondo y materia orgánica en superficie. No hay registro físico ni fotográfico de cómo se está utilizando la ceniza volcánica.
- Sobre el compromiso de entrega de informes a la comunidad, no se evidencian soportes en los informes de cumplimiento ambiental que permitan verificar su cumplimiento.
- Los informes a la comunidad se limitan al "inicio de actividades", según las fuentes de verificación allegadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Auto No. 0739 del 15 Septiembre del 2014

- La empresa está dando cumplimiento parcial al Auto No. 0739-2014 ya que si está bombeando agua hacia la fuente que surte el Lago, pero este bombeo se está realizando de una manera inadecuada ocasionando nuevas afectaciones ambientales, por transportar sedimentos ya que no se construyó un sedimentador en el momento del bombeo y los que se construyeron se encuentran colmatados y no se realiza mantenimiento alguno.

- No se realiza un monitoreo periódico al caudal del drenaje que cruza la mina y a los niveles del lago del Condominio El Lago, de acuerdo a los compromisos adquiridos.

Otras Conclusiones:

Se allegaron porcentaje de avance del Plan de Manejo únicamente en el ICA del primer semestre de 2014, para los tres informes siguientes no se evidencia el avance porcentual de los compromisos dentro del Plan de Manejo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, tendientes a:

- No dar cumplimiento a las Resoluciones No. 112-0888 del 04 de marzo de 2016 y No. 131-0670 del 26 de junio de 2013; a los Aútos. No. 0284 del 25 de abril de 2014, No. 131-0739 del 15 de septiembre de 2014 y No. 0427 del 21 de mayo de 2015, que contemplan una serie de requerimientos tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental, la protección y conservación del medio ambiente, direccionados al buen desarrollo de la actividad minera. Requerimientos que no han sido acatados e implementados, razón ésta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

c. Respetto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el título 10 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta transgresión a la normatividad de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 131- 0464 del 24 de mayo de 2016, en el cual se establecieron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

De la visita realizada:

En la entrada de la mina se encontraron dos personas con letreros de pare y siga para controlar el tránsito de volquetas. Hay señalización preventiva e informativa sobre velocidad de conducción, uso de elementos de protección personal, ubicación del acopio de residuos peligrosos, punto de encuentro en caso de una emergencia, acopio de materia orgánica, celdas de explotación y recuperación.

Se realizó recorrido por el área de la mina donde se encontró una única celda de explotación de gravas y arenas de un depósito aluvial y una celda en recuperación. En la celda de explotación se conformaron dos bancos con una altura aproximada de 5 a 7m de altura y un ancho de berma de 2 a 3m. En la celda de recuperación se observó la formación de un cuerpo de agua con unas dimensiones de unos 25m de largo por 40m de ancho. La conformación de la celda de recuperación se hace con una capa de estériles de textura areno arcillosa de color café parduzco y materia orgánica (no fue posible verificar el uso de ceniza volcánica dada la presencia del cuerpo de agua dentro de la celda de recuperación) (ver figura 1).

Las celdas se encuentran demarcadas en todo su perímetro con cintas y se construyeron jarillones en el perímetro de la obra. En un corte abierto de uno de los jarillones se evidenció el uso de ceniza volcánica y materia orgánica para su conformación.

Debido a la alta permeabilidad del depósito aluvial y del nivel freático superficial en las celdas que se abren con la explotación, hay entrada de una gran cantidad de agua en ellas. En el momento de la visita se observó la instalación de una motobomba en la celda de explotación, la cual evacúa el agua hacia un canal perimetral adyacente a dicha celda para derivarla hacia el Condominio Lago Grande.

Este canal se encontró sedimentado, y aunque se construyeron varias pocetas de sedimentación, éstas se encuentran colmatadas y sin mantenimiento; a su vez se observan especies de flora que

Están siendo afectadas por el mal manejo que le están dando a este canal, ocasionando la muerte de varias de éstas.

El jarillón que sirve de barrera entre las celdas de explotación y recuperación y las parcelaciones vecinas, cuenta con el retiro de los 20m contados desde la pata externa de éste, tal como se establece en la resolución que otorgó la Licencia Ambiental.

No se observó la construcción de zanjas o canales perimetrales para la adecuada entrega de aguas lluvias y de escorrentía en la celda que se encuentra actualmente en recuperación (ver imagen 3).

Se observó la adecuación de sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos en el frente de explotación (ver imagen 4), dicha actividad no se encuentra autorizada dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto minero.

En la visita técnica se observó la salida de volquetas de la mina sin hacer uso del lava llantas, además se evidencia que se realizó mantenimiento a dicho sistema y se dispuso los lodos en un costado como se observa en la imagen 5.

El agua que sale de la celda como se evidencia en la imagen 6 sale limpia sin embargo por la fuerza que llega está ocasionando erosión al canal generando así nuevos impactos ambientales que no están siendo tratados por la empresa.

Existe una fuente hídrica intermitente mencionada en varios informes técnicos que discurre por el predio, en el momento de la visita el cañal se encontró vacío como se muestra en la imagen 6, lo cual se puede atribuir a la época de verano; dicha fuente hídrica ha sido objeto de quejas ambientales por parte del condominio el Lago en repetidas ocasiones argumentando una disminución progresiva en el caudal por las actividades de explotación minera en el sitio, dado lo anterior la Corporación solicitó a la empresa Ingetierras de Colombia mediante informes técnicos con radicado No. 131-0427-2015 y 131-0338-2015 cubrir con geo-membrana el cauce con el fin de evitar infiltraciones y realizar aforos periódicos a la salida y entrada de la impermeabilización.

En la visita se evidenció que la empresa está realizando las actividades de siembra requeridas por el aprovechamiento forestal, sin embargo alguna de las especies sembradas no son las permitidas en la licencia ambiental ya que se requieren especies nativas y no especies introducidas como se evidencia en la imagen 7.

De la Resolución No. 131-0670 del 26 Junio de 2013, así como del Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Seguimiento y Monitoreo:

Dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- Antes de dar inicio a las actividades de transporte de material hacia la planta deberá construirse un lava llantas.
- Con respecto a las emisiones de ruido y material particulado se deberá establecer e implementar todas las acciones necesarias para prevenir todo tipo de afectación, así mismo como las propuestas en el PMA.
- Programa para el manejo de aguas superficiales, subterráneas y desechos líquidos.
- Programa de Manejo de Suelos.
- Programa de Manejo de residuos sólidos (comunes y peligrosos)
- Programa para el control de emisiones atmosféricas y ruido
- Programa para el manejo de maquinaria, equipos y transporte.
- Programa para el manejo de la vegetación.
- Programa de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Programa Social.
- Programa de compensación:
- PMS a la Calidad del agua superficial y subterránea.
- PMS al manejo de residuos sólidos, reciclaje y residuos peligrosos.
- PMS a las emisiones atmosféricas y ruido.

No dio cumplimiento a lo siguiente:

- Tanto para la fase de explotación como de recuperación, se prohíbe la construcción de lagos. Las áreas intervenidas en la fase de recuperación deberá tener la cota natural del terreno.
- PMS a la flora y la fauna.
- PMS a la Seguridad social y salud ocupacional:
- Monitoreo Acuífero Intervenido:

De la Auto No. 0284 del 25 Abril de 2014, el cual contiene requerimientos realizados en el informe técnico de control y seguimiento a la Licencia con radicado No. 131-0339 del 11 Abril de 2014:

Dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- Entregar informes a la comunidad tal y como quedó expreso en la Licencia Ambiental.
- En un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de este instrumento, indicar específicamente las medidas de compensación adoptadas y cronograma de cumplimiento.
- La secuencia de recuperación deberá ser materiales estériles en el fondo y terminar con cenizas volcánicas y capa orgánica en superficie.

No dio cumplimiento a lo siguiente:

- En el próximo informe de actividades entregado a Cornare deberá contener además, agenda de entrega de los informes bimensuales a la comunidad con programación de mínimo un evento de socialización al que podrá asistir Cornare, igualmente entregar registros de estos informes a la Corporación.

De la Auto No. 0739 del 15 Septiembre de 2014, el cual contiene requerimientos realizados en el informe técnico de control y seguimiento a la Licencia con radicado No. 131-0704 del 19 Mayo de 2014:

No dio cumplimiento a lo siguiente:

- El bombeo deberá realizarse una vez el agua de la celda de recuperación haya pasado por los sedimentadores, con el fin de garantizar su buena calidad.

De la Auto No. 0647 del 18 Junio de 2015, el cual contiene requerimientos realizados en el informe técnico de control y seguimiento a la Licencia con radicado No. 131-0427 del 21 Mayo de 2015:

A dio cumplimiento parcial a lo siguiente:

- Continuar con las medidas y actividades acordadas con la parcelación Lago Grande.
- Al canal que llega al lago de la parcelación Lago Grande, deberá hacerse aforos periódicos en la entrada y salida de la impermeabilización, hacer monitoreo de los niveles del lago y allegar a Cornare esta información, con los informes de seguimiento.

(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones,

puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131- 0464 del 24 de mayo de 2016, se puede evidenciar que la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, con su actuar presuntamente infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, representada legalmente por el señor **DIEGO JAVIER GIRALDO**.

PRUEBAS

- Informe Técnico Control y Seguimiento Radicado N°. 131- 0464 del 24 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, representada legalmente por el señor **DIEGO JAVIER GIRALDO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. 811.066.779-8, representada legalmente por el señor **DIEGO JAVIER GIRALDO**, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO: No dar cumplimiento a las Resoluciones No. 112-0888 del 04 de marzo de 2016 y No. 131-0670 del 26 de junio de 2013; a los Autos No. 0284 del 25 de abril de 2014, No. 131- 0739 del 15 de septiembre de 2014 y No. 0427 del 21 de mayo de 2015, que contemplan una serie de requerimientos tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental, la protección y conservación del medio ambiente, direccionados al buen desarrollo de la actividad minera. Requerimientos que no han sido acatados e implementados, razón ésta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para que de forma inmediata realice las siguientes actividades:

Frente al Plan de Manejo Ambiental

Componente Abiótico:

1. Realizar obras que garanticen la adecuada entrega de aguas lluvias y de escorrentía, tales como zanjas o canales perimetrales en la celda que se encuentra actualmente en etapa de recuperación.
2. Garantizar el adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y aceites usados generados en la mina como se ha venido realizando hasta el momento, de lo contrario, será necesario realizar el retiro de dichos residuos de la mina dado que ésta actividad no se encuentra autorizada por la Licencia Ambiental otorgada.
3. Garantizar que todas las volquetas que salen de la mina hagan uso sistema lava llantas ubicado al ingreso de la mina, con el fin de garantizar el no aporte de sedimentos a la vía.
4. Realizar monitoreo anual a la emisión de ruido ambiental ocasionada por las actividades del proyecto minero, tal como se dispuso en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.
5. Extraer de manera inmediata toda el agua contenida en la celda de recuperación, en razón de lo establecido en la Resolución 131-0670 de 2013.
6. Entregar un reporte de la cantidad de materia orgánica, ceniza volcánica y material estéril que se ha extraído de la mina desde su explotación según el cronograma establecido en la Tabla 1. Cronograma de Explotación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Corporación. Además, informar cómo ha sido el almacenamiento y disposición de cada uno de estos materiales. En lo posible con registro fotográfico de su uso en el retrolleado de las celdas, mostrando también el perfil de la secuencia de lleno.

Componente Biótico:

7. Seguir presentando en los informes de cumplimiento ambiental el número de especies de flora que se han sembrado hasta la fecha, con su respectiva identificación nombre científico y común, además se deberá realizar mantenimientos periódicos para garantizar las supervivencias de dichas especies, toda esta información se debe presentar con fotografías y evidencias de lo realizado.
8. No se permite la siembra de especies introducidas, como el pino patula (*Pinus patula*), eucalipto (*Eucalyptus sp*) y ciprés (*Cupressus sp*), las especies utilizadas para la compensación deben ser las aprobadas en la Resolución que otorga la Licencia Ambiental.
9. Ubicar de inmediato los dos cebaderos propuestos en el Plan de Manejo Ambiental como se propuso en el Plan de Manejo, en el área de trabajo y en el área de influencia cercana y enviar evidencias de esto.
10. Continuar con las actividades de cerramiento del área de la mina con especies forestales utilizadas como barreras vivas, específicamente en el ingreso a la mina y en la zona en los límites con floricultivo Don Bosco, presentar evidencias de esta actividad en los próximos informes de cumplimiento ambiental.

Componente Social:

11. Presentar como evidencias: Registros fotográficos, Listados de Asistencia y Actas de reunión con los respectivos compromisos adquiridos y su avance en el cumplimiento semestral, sobre las reuniones semestrales con la comunidad de los siguientes periodos:
 - Año 2013: Semestre 2.
 - Año 2014: Semestre 1 y 2.
12. Finalizar las actividades propuestas en el proyecto educativo adelantado con la Institución Educativa Domingo Savio, específicamente en las relacionadas con "la importancia de la minería y su adecuado manejo ambiental"; tal y como se establece en el programa de Compensación y se acordó la Institución Educativa.
13. Allegar los respectivos soportes y/o fuentes de verificación del proyecto educativo con la Institución Educativa Domingo Savio en la actividad "la importancia de la minería y su adecuado manejo ambiental", con la respectiva evaluación temática sobre los aprendizajes e impactos en la zona de influencia del proyecto con la participación de estudiantes y docentes.
14. Ajustar el Plan de Gestión Social, mediante estrategia de acercamiento comunitario que contenga información actualizada y coherente con la etapa actual del proyecto. Ésta debe contener:

- Estrategia de acercamiento comunitario que contenga información actualizada y que se oriente hacia una fuerte implementación metodológica participativa y de acercamiento comunitario, ante el incumplimiento periódico las reuniones con la comunidad. Ésta debe contener:
- Propuesta de Sensibilización la cual debe contener estrategias de sensibilización que permitan minimizar los antecedentes presentados entre la empresa y la comunidad, caracterizados por el distanciamiento y dificultades comunicacionales, según se reporta en el archivo documental.
- Propuesta de acercamiento comunitario: Una vez se tengan los resultados de la sensibilización, generar una propuesta participativa de comunicación y relacionamiento comunitario. En el Informe Técnico se sugieren lineamientos a tener en cuenta para ello.

Frente al Plan de Monitoreo y Seguimiento

Componente Abiótico

1. Presentar medidas de verificación que den cuenta de la adecuada separación de los residuos generados en la mina.
2. Presentar los análisis físico-químicos de agua con el número de parámetros y con los puntos de muestreo contemplados en el Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado por la Corporación.
3. Presentar evidencias a la Corporación de la ejecución del Monitoreo al acuífero intervenido con la actividad de explotación minera, el cual contempla seguimiento a la calidad, reserva y productividad del acuífero.

Componente Biótico

4. Presentar el avance de monitoreo y seguimiento de las siguientes actividades: verificar con avistamiento la permanencia de aves más comunes (pato pisingo, polla de agua, cucarachero).
5. Presentar la verificación y la instalación de cebaderos para garantizar la permanencia de especies en la zona.

Componente social

6. Garantizar la existencia y permanencia de los elementos mínimos para atender una emergencia tanto en capacidad como en utilidad, de acuerdo a los riesgos laborales e industriales dentro de la obra. Éstos deben incluir: un botiquín bien dotado, extintores con capacidad de atender cualquier eventualidad, kit de derrame de sustancias peligrosas, entre otros.

Frente al Auto No. 0284 del 25 Abril de 2014

Presentar "Estrategia de Socialización con las Comunidades", cronograma y avances de ejecución, para dar cumplimiento al programa de compensación el cual contiene: informes a la comunidad bimensuales y compromisos adquiridos con los presidentes

de las Juntas de Acción Comunal y Escuela de Padres del Colegio Santo Domingo Savio.

Frente al Auto No. 0739 del 15 Septiembre del 2014

Realizar labores de adecuación de las pocetas sedimentadoras en línea que se encuentran en la mina, con el fin de que el agua que está siendo bombeada desde la celda de explotación no se contamine al llegar a dichas pocetas y se genere arrastre de sedimentos.

Frente al Auto No. 0647 del 18 Junio de 2015

- Presentar datos de caudales medidos del drenaje que cruza la fuente en todo el transcurso del proyecto desde su licenciamiento e identificar los motivos por los cuales la fuente ya no presenta agua, a su vez presentar las actividades realizadas para mantener protegida la fuente con el fin de conservar su caudal.
- Presentar registros de los monitoreos de los niveles del lago ubicado en el condominio El Lago, de acuerdo a los compromisos adquiridos.

Frente a los avances del PMA:

Los informes de avance al cumplimiento del PMA deben entregarse en los formatos de informe de cumplimiento ambiental (ICA), establecidos por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al investigado, que el expediente No. 056151016630 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal de Cornare Santuario, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificado con Nit. 811.066.779-8, representada legalmente por el señor **DIEGO JAVIER GIRALDO**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente 33 referente al procedimiento sancionatorio, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. 131-0464 del 24 de junio de 2016.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ENTREGAR copia del Informe Técnico a la presunta infractora para su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) OFICINA JURIDICA

✂: 056 15332 4956

Expediente: 056151016630
Asunto: Licencia Ambiental
Proyecto: Sara Henao G
Reviso: Mónica Velásquez.
Fecha: 08/06/2016

MV